

HOBBS, Thomas. *Diálogo entre un Filósofo y un Jurista y escritos autobiográficos*; Tecnos, Madrid, Traducción y notas de Miguel Ángel Rodilla, 2002. 200 p.

Las influencias y relaciones entre la Filosofía y el Derecho se inscriben en el marco de una larga y respetable tradición histórica de más de 25 siglos. La configuración originaria de una sociedad humana, ordenada bajo leyes y formas de gobierno, fue el tema central de la cultura griega antigua. La transición del habitante del *Demos* al ciudadano propiamente dicho, al ser político y social que habita con otros en la *Polis*, llega a su punto culminante en el siglo V a.c.¹. La herencia de gobernantes - legisladores como Sólon, las técnicas de discusión y persuasión propuestas por Corax, Tisias, Gorgias, Protágoras, Callicles, Pródico, Hippias y otros retóricos, filósofos y maestros sofistas, comienzan a ser utilizadas de forma permanente en la deliberación política y el litigio jurídico. En el marco de la ciudad-estado griega se consolida una concepción política y jurídica con fundamentos filosóficos. La *techné politiké* de los maestros sofistas, sometida a la crítica e ironía de Sócrates y la dialéctica de Platón en sus diálogos, abonó el terreno para que Aristóteles pueda hablar más tarde de *episteme politiké*, Ciencia Política, a la que -según él- se subordinan la estrategia, la economía, la retórica, e incluso la ética.²

Una antropología filosófica a partir de la cual se infiere una teoría política y una concepción jurídica, la encontramos ya en la versión del mito de Prometeo que ofrece Protágoras. Aquí el gran maestro sofista realiza un estudio de la sociedad, haciendo énfasis en el origen de ésta y su relación con el ser humano.³ El relativismo y subjetivismo que pone de presente la idea del ser humano como medida de todas las cosas, unido al convencionalismo jurídico y moral, conducen a una teoría política fundada en el pacto social.⁴ La base de esta teoría es una antropología poco optimista sobre la hostilidad del mundo y las disposiciones naturales que posee el ser humano para sobrevivir frente a los peligros que

¹ BETANCOURT, William. "Del Demos a la Polis", *En Revista Praxis*, Departamento de Filosofía, Universidad del Valle. No. 1, Vol. 2, 1982. pp. 4-18.

² ARISTÓTELES, *Ética Nicomaquea*, 1094^a- 1094b. véase también BETANCOURT, William; "La Tragedia Griega y los orígenes del espíritu político", *En Revista Praxis*, Departamento de Filosofía, Universidad del Valle. No. 2-3, Vol. 2, 1982. pp. 1-18.

³ CAPELLETTI, Angel. *Protágoras: naturaleza y cultura*. Biblioteca de la academia natural de la Historia, Caracas, 1987. Caps. XIII, XV y XVI.

⁴ *Ibidem*. Caps. X, XI, XIV.

amenazan su existencia. Para poder subsistir en un medio hostil frente al cual es débil, el ser humano debe construir un mundo artificial basado en relaciones sociales organizadas y el desarrollo de las artes y las ciencias. Sólo en la constitución de una organización social apoyada en el respeto mutuo y en la práctica de la justicia, pueden encontrar los seres humanos el modo de vida que posibilita su existencia.⁵ De un primitivo estado de dispersión y aislamiento, los seres humanos mediante un pacto implícito o explícito, asunto que no aborda Protágoras, pasaron a vivir en sociedad. Frente a la tesis posterior de Aristóteles, que dominará toda la alta edad media, según la cual el hombre es un ser social por naturaleza (*zoon politikon*), el sofista de Abdera sostendrá que el ser humano es social sólo por convención, conveniencia y utilidad. El ser humano es malvado por naturaleza, el estado de naturaleza es una guerra de todos contra todos y únicamente la vida en sociedad puede redimir al ser humano y posibilitar su virtud,⁶ “Pero los hombres (...) vivieron en un principio dispersos, sin que existiera la sociedad (...) y esto se debía a que no poseían el arte de la política, de la que es parte el arte de la guerra. Trataron entonces de reunirse y de proveer a su conservación mediante la fundación de grupos sociales, pero, una vez reunidos, se dañaban recíprocamente, por carecer del arte de la política, de modo que se dispersaron de nuevo y siguieron pereciendo. Temiendo Zeus que nuestra especie se aniquilara, envió a Hermes para que trajese a los seres humanos el sentido del respeto y de la justicia, a fin de que sirviesen en la sociedad de principios ordenadores y de lazos productores de amistad”.⁷

La filosofía moderna se nutre del resurgimiento de la preocupación filosófica y científica inaugurada por los antiguos griegos. Sus rasgos característicos son la lucha por lograr una autonomía de pensamiento frente a los dogmas teológicos heredados de la tradición medieval y el esfuerzo de recuperación crítica del legado científico y filosófico de Grecia.⁸ Su propósito es elaborar una nueva interpretación del mundo y de la vida. Una de esas grandes figuras modernas fue Thomas Hobbes, pensador inglés nacido en 1588 cerca de Bristol. Asombrosamente precoz, sabía leer, escribir y algunos rudimentos de la aritmética desde los cuatro años. Cuando cumplió seis, inició sus estudios de latín y griego, llegando a tan notable competencia en estas lenguas que a los catorce tradujo la *Medea* de Eurípides en

⁵ DUPREEL, Eugene. *Les Sophistes*; Du Griffon, Neuchatel, 1948. Caps. I-XII.

⁶ UNTERSTEINER, Mario. “Sofística e realismo político”, Cap. XVIII, En *I Sofisti*; Ed. Bruno Mondadori, Milano, 1996.

⁷ PLATÓN, *Protágoras*, 320 c ss.

⁸ ROMERO, Francisco. *Historia de la Filosofía Moderna*; FCE, México, 1959. p. 7-9.

versos latinos. Realizó estudios universitarios en el Colegio de Magdalena en Oxford. Su admisión a la casa ducal de Devonshire, le permitió viajar por el continente durante varios años. En estos viajes visitó a Galileo en Italia y participó en París de las actividades del Círculo de P. Mersenne, quien le invitó para que anexara sus críticas a la primera edición de las *Meditaciones* de Descartes. Fue secretario y amigo de Francis Bacon, de quien toma el método empírico. Motivado por intereses políticos tradujo a Tucídides; pero fue la lectura de los *Elementos* de Euclides lo que le influyó de manera decisiva, y por ello asumió la claridad y rigor metodológico de la geometría como modelo guía y garantía epistemológica para llegar a conclusiones inequívocas.⁹

En 1640 dio a conocer *The Elements of Law*, obra que se difundió en copias manuscritas. Publicó el *De Cive* en 1642, obra que tuvo una gran repercusión. En 1651 publica el *Leviathan*. Regresó a Londres y obtuvo el favor de Cromwell; en 1655 publica el *De Corpore* y en 1658 *De Homine* que son las dos primeras partes de su sistema filosófico, la tercera es *De Cive*. Cuando sobreviene la restauración, su antiguo alumno, Carlos II, es elegido rey y le ofrece su protección. Ello le valió ser combatido desde diversos sectores y ser visto como un representante del materialismo y la impiedad, “Es uno de los filósofos malditos, esto es, de aquellos calumniados en su persona y en su carácter, y cuya obra fue objeto unas veces de la hostilidad sectaria y otras de la conspiración del silencio”.¹⁰ Bajo el influjo de la física galileana y deslumbrado por el método geométrico, Hobbes desarrolló una doctrina naturalista, mecanicista y con una amplia hegemonía de lo jurídico estatal.¹¹

Su teoría jurídico política constituye una de las mayores contribuciones al pensamiento moderno. En concordancia con la concepción de Protágoras, Hobbes parece reelaborar y sistematizar la doctrina del derecho natural y el origen del Estado. Lo bueno es lo que es agradable y útil. El primero de todos los bienes es la propia existencia y el mayor de todos los males es la muerte, aunque en ciertos casos pueda aparecer como un bien.¹² Los hombres desean todo lo que les es grato, pero también buscan la convivencia pacífica, cuando advierten los incontables males que acarrearán las discordias y luchas. Puede existir acuerdo y convivencia

⁹ *Ibidem*, pp. 109-110; véase también de MIDGLEY, E. B. F., la Introducción a *Hobbes: Leviathan*; Ed. Magisterio Español, Madrid, 1987.

¹⁰ *Ibidem*, p. 111.

¹¹ *Ibidem*, p. 111.

¹² *Ibidem*, p. 114.

cuando comprenden mediante la razón las ventajas de la relación pacífica y reconocen como buenas las condiciones que le son favorables a esa relación: la prudencia, la equidad, la fidelidad, la humanidad, que de este modo llegan a ser estimadas como virtudes. El derecho natural es la teoría racional del Estado, su origen y legitimidad.¹³ No existe otro derecho originario, salvo el que radica en el individuo. En el estado de naturaleza existe una relación de hecho, en la que cada uno tiene sobre todo lo demás un derecho que coincide con su poder; de aquí la lucha de todos contra todos, la universal discordia que acarrea un riesgo permanente de todos. Es falso que exista una innata sociabilidad en el ser humano, en estado de naturaleza el ser humano es completamente asocial y agresivo.¹⁴ Para salir de esta situación de barbarie y violencia natural, la razón prescribe a cada ser humano el principio de que debe procurar la paz y la seguridad de si mismo. La razón comienza a concebirse como una facultad humana en la que se encuentran los principios ordenadores del universo. La posibilidad de un dominio sobre la naturaleza debida a una inteligibilidad matemática conduce a una confianza exagerada en la autonomía de la razón, lo que se refleja en el ámbito jurídico y político, al plantearse la posibilidad de encontrar y explicar racionalmente los principios y fundamentos del derecho, la justicia y la moral.¹⁵

Así nace el Estado, mediante un acuerdo o contrato que constituye el cuerpo político- jurídico. El Estado es como un ser humano artificial, de mayor fuerza y tamaño que el natural, cuya protección y defensa tiene a su cargo. Su alma es la soberanía, los magistrados y demás funcionarios son sus miembros y el bien público es su finalidad. Sólo un Estado poderoso y absoluto puede asegurar la seguridad, la tranquilidad y la convivencia pacífica. El absoluto poder estatal o monarquía, decide lo que es bueno o malo. Toda la doctrina política de Hobbes se basa en la concepción según la cual se funda el Estado a partir del individuo por vía racional, partiendo de una concepción pesimista de la naturaleza humana y la negación de cualquier valor independiente de la ley y la convención eficazmente garantizada por el poder estatal en situaciones y hechos concretos. En otras palabras, Hobbes reformuló las doctrinas teológicas y aristotélicas anteriores que servían de base a la cultura feudal desde supuestos individualistas, y logró una nueva articulación

¹³ *Ibíd.* p. 115.

¹⁴ *Ibíd.* p. 116. Cf. WATKINS, J. W. N. *Que ha dicho verdaderamente Hobbes*; Doncel Ed., Madrid, 1972. pp. 120 y ss.

¹⁵ ROMERO, Rodrigo. "Dos teorías contractuales: Hobbes y Rousseau", *En Estudios de Historia de la Filosofía*, Ed. Fundación para la Filosofía en Colombia, Santiago de Cali, 1982. pp. 97-139.

entre las nociones clásicas de ley natural y derecho natural, con el fin de evidenciar que no existe una única y auténtica doctrina de lo justo y lo injusto, del bien y del mal, por fuera de las leyes y convenciones que mediante un pacto político han sido acordadas en cada Estado.¹⁶ Hobbes replantea así el programa iusnaturalista clásico con base en supuestos empiristas. Esto fue lo que le permitió una fundamentación contractualista del absolutismo y una fundamentación iusnaturalista del positivismo jurídico.¹⁷

He aquí algunas de las ideas políticas que sirven de contexto al *Diálogo entre un Filósofo y un estudioso del Derecho común de Inglaterra*, obra compuesta por Hobbes alrededor del año 1666. Se trata de una investigación crítica tardía sobre la función del *common law* en el sistema jurídico Inglés defendida por Sir Edward Coke, el gran jurista que se opuso a las pretensiones absolutistas de la Corona. Aquí vemos a Hobbes retomar las ideas que aparecen en su gran obra el *Leviathan*. El asunto de las leyes civiles, los delitos, excusas y atenuantes, los castigos y recompensas, son reconsiderados nuevamente en este diálogo. Mediante una dialéctica que busca esclarecer conceptos como *Ley*, *Justicia* y *Equidad*, se discute el derecho inglés e incursiona en su historia. Pero el eje central de la discusión lo constituyen las bases filosóficas de las nociones de soberanía y poder legítimo y su significación e implicaciones para el sistema jurídico.

Filósofo: *Pero ¿qué es la justicia?*

Jurista: *Justicia es dar a cada uno lo suyo.*

Filósofo: *la definición es buena, pero es la de Aristóteles. ¿Cuál es la definición convenida como principio en la ciencia del Derecho común (common law)?*

Jurista: *la misma que la de Aristóteles.*

Filósofo: *Ved vosotros, los juristas, cuanto debéis al filósofo y con razón, pues la más noble y general ciencia y ley de todo el mundo es la verdadera filosofía, de la que el Derecho común de Inglaterra es una pequeñísima parte.*

Jurista: *así es, si, como creo, por filosofía no entendéis sino el estudio de la razón.”*¹⁸

¹⁶ GOLDSMITH, M. M. *Thomas Hobbes o la política como ciencia*; FCE, México, 1988. Cap. V y VI.

¹⁷ RODILLA, Miguel Ángel. Estudio Preliminar en *Diálogo entre un filósofo y un jurista y escritos autobiográficos de Thomas Hobbes*; Tecnos, Madrid, 2002.

¹⁸ *Ibidem*. p. 9.

Ya desde el *De Corpore*, el sistema político-jurídico de Hobbes se basa en cuatro grandes campos: la lógica, la filosofía primera, el movimiento y la magnitud, y la física. La filosofía, que originariamente no es sino la razón natural innata en cada hombre, necesita de precauciones y métodos, para evitar el error y alcanzar conclusiones válidas. La filosofía nos permite razonar rigurosa y correctamente sobre las relaciones de causa a efectos y viceversa. El fin de la filosofía es el aprovechamiento de los efectos previstos y la producción artificial de efectos convenientes para la naturaleza humana. El valor de la filosofía radica en aportar elementos que permiten incrementar nuestro poder de acción y contribuyan a perseverar en la existencia. Para Hobbes, tanto la Historia como la Teología, quedan excluidas del dominio de la Filosofía, y con ellas todo saber dudoso que no pueda ser probado mediante el método científico, empírico o matemático.

La reimpresión en habla hispana del *Diálogo entre un filósofo y un jurista* de Thomas Hobbes, realizada por la Editorial Tecnos de España en el 2002, es una prueba contundente de la vigencia y necesidad de un diálogo filosófico e interdisciplinar como base fundamento de las Ciencias Sociales modernas. Obras como estas son una invitación a desprenderse de los prejuicios disciplinares y los criterios *demarcacionistas* que impiden la complementariedad y el rigor filosófico en la formación contemporánea de politólogos y juristas.

XIMENA VALLEJO ÁLVAREZ